

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2801-1-14
(18 DIC 2014)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A SALVADOR VELASCO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COPROPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, EN USO DE SUS FUNCIONES LEGALES SEÑALADAS EN EL DECRETO 1541 DE 1978 Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Mediante escrito radicado CAM N° 7617 del 3 de Septiembre del 2014, SALVADOR VELASCO, solicita Prospección y Exploración en busca de aguas subterráneas para uso doméstico, riego y reforestación.

Como soporte a su petición, suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud suscrito por SALVADOR VELASCO.
 Certificado de tradición Matricula inmobiliaria No. 200-53476 donde consta la propiedad del inmueble.
 Informe estudio Geoeléctrica para perforación pozo predio cucharo vereda oriente del Municipio de Palermo.

Que de conformidad con el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, los permisos de exploración en busca de aguas Subterráneas, deben ser solicitados a la Autoridad Ambiental con el lleno de los requisitos señalados en la misma norma.

Que el funcionario comisionado para la práctica de la visita ordenada mediante el auto No. 031 del 2 de octubre de 2014, presentó su informe No. 105 del 3 de diciembre de 2014 del cual se extracta lo siguiente:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información Hidrológica presentada por el interesado
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para agua subterránea ubicado en el Predio El Cucharo, Vereda Bajo Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo. Para la perforación se acondicionará una locación de aproximadamente 16 m², la construcción de 2 piscina de 5 m³ y canales para el manejo y circulación de lodos y rípios de perforación. Las actividades a realizar se llevaran a cabo sobre terrenos desprovistos de vegetación.
- Se pretende extraer el recurso hídrico para él para el uso agropecuario y domestico



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- La solicitud del interesado contempla los requerimientos establecidos por el Decreto 1541/78 y el formato de exploración de agua de la CAM, respecto al Permiso de exploración de aguas subterráneas.
- El peticionario presentó, junto con la solicitud inicial un estudio hidrogeológico donde se desarrolla entre otros una Investigación hidrogeológica del área de interés.
- La perforación del pozo de exploración se estima en 120 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas Y:807.356, X:852.802. Se construirá con la utilización de un equipo Chicago Neumatic T-7.000, equipo con sistema de rotación y percusión y con sistema hidráulico, bomba de lodos y compresor de Chicago neumatic 800 cfm y 250 psi, El cual tiene la capacidad de perforación para cumplir satisfactoriamente con los requerimientos del pozo.

3. CONCEPTO TÉCNICO

- I. Se puede otorgar el permiso de exploración de aguas subterráneas Al señor Salvador Velasco, perforando un (1) pozo de exploración hasta ciento veinte (120) metros de profundidad, ubicado el Predio El Cucharó, Vereda Bajo Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, aproximadamente en las coordenadas Y:807.356, X:852.802. El agua será destinada para el uso agropecuario y domestico

Que el permiso solicitado es jurídicamente viable. Se han cumplido los requisitos señalados en el Capítulo II del Decreto 1541 de 1978, y se allegaron por parte del interesado los documentos exigidos en el Artículo 148 del mismo Decreto.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, acoge en todas sus partes el concepto técnico emitido por el funcionario que practicó la visita y en consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de exploración de aguas subterránea al señor SALVADOR VELASCO portador de la cedula de ciudadanía No. 2.923.835 de Bogotá, perforando un (1) pozo de exploración hasta ciento veinte (120) metros de profundidad, ubicado el Predio El Cucharó, Vereda Bajo Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, aproximadamente en las coordenadas Y:807.356, X:852.802. El agua será destinada para el uso agropecuario y domestico

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de exploración se concede por el término de Doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al beneficiario del permiso las siguientes obligaciones:

- Se tiene que instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

- El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), del día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la CAM esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.
- Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la CAM.
- El permisionario debe dar aviso a la autoridad ambiental con ocho (8) días de anticipación por intermedio del interventor o perforador (y por escrito) del día de la prueba de bombeo del pozo (la cual es indispensable para conocer las características hidráulicas del acuífero, la determinación de la eficiencia del pozo y características y profundidad de la bomba definitiva a instalar), para la designación del funcionario que la supervisará.

ARTICULO CUARTO: Al término del permiso de exploración, el permisionario tiene un plazo de 60 días hábiles para entregar a la CAM, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.
- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. transmisibilidad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características físico-químicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X,Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Sistema de tratamiento si es necesario
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTICULO QUINTO: El permiso de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión de aguas para el aprovechamiento del agua, por lo que el permisionario debe solicitarla, reuniendo los requisitos y trámites establecidos en el título III, capítulo III, Sección III, del Decreto 1541/78. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el numeral anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo a un Plan de Manejo Ambiental consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos; y baterías.
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos de 5 m3 de capacidad cada una. Terminada la perforación se tapan dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejara secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejara secar en las piscinas. Finalmente se tapan dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos productos de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán

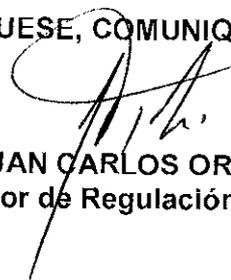
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución, al señor SALVADOR VELASCO portador de la cedula de ciudadanía No. 2.923.835 de Bogotá, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la CAM a costa del beneficiario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

18 DIC 2014 NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.